Art. 29. Cuando las faltas de los alumnos revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituída en Tribunal disciplinario, imponer la sanción correspondiente. En los expedientes por faltas graves se formulará pliego de cargo del interesado, que habrá de contestarlo en el plazo

se le señale.

En caso de expediente de expulsión, se comunicará al Mi-nisterio de Educación y Ciencia para que resuelva en conse-

De toda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal del interesado.

De los locales

Art. 30. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, contando con aulas salas de demostración y material de encaparas cuficiente para decarrollar la labor que tiene de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás Disposiciones

Art. 31. El Hospital General y Clinico anexo a la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna sera utilizado para la realización de las enseñanzas prácticas correspondientes,

TITULO VII

De los medios de sostenimiento

- Art 32. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán integramente a la misma, comprenderán los siguientes conceptos:
 - Por tasas académicas.

 - Por subvenciones oficiales. Por donativos, legados o cualquier pero ingreso.

Todos estos ingresos se considerarán fondos adscritos a finos específicos, que serán los de la propia Escuela.

Art. 33. El presupuesto de la Escuela estárá incluído en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Art. 34. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado, en su momento operíono, en conformidad con lo semaiado en el número 4.º de la Orden ministerial de 3 de mayo

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «1 De-mestración Internacional de Mecunización de los Cultivos Horticolas.

La creciente demanda de productos horticolas por parte del mercado díario de consumo y la industria conservora obliga a perfeccionar las técnicas de cultivo en orden a conseguir un aumento en las producciones. El agricultor se enfrenta con un importante gravamen en los costos de cultivo como consecuencia de la necesidad de utilizar una mano de obra especializada en diversos capítulos del ciclo de producción. Este aspecto de los costos en valor absoluto se ve afectado en ocasiones por un absontismo laboral que determina la paralización parcial o total de los trabajos en momentos de máxima urgencia. Así, pues, es la mecanización el único medio capaz de subsanar estos problemas eliminando cuantitativamente las exigencias de mano de obra y aumentando la productividad unitaria en las faenas de cultivo y recolección.

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la

Considerando cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «I Demostración internacional de Mecanización de los Cultivos Hortícolas», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 6 de abril de 1974 por la provincia de Zeragoza an finza cura la recitación tendra lugar el día continuado de contrastar.

en la provincia de Zaragoza, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

Podrán participar todos los fabricantes e importadores

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por si mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrán participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la mecanización de los cultivos horticolas.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones

para las que esté diseñada cada maquina, aparato o utensilio,

y se desarrollaran sobre parcelas a tal efecto preparades.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso , seguro y funcionamiento del material

presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las maquinas presentadas a esta Demostra-

ción.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección Ceneral de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria) paseo de la Infanta Isabel, 1. Madrid-7, teléfono 484 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado integramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de marzo de 1974.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas, en el parrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trato do elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación

A este respecto, los requisitiz exigides para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid 4 de febrero de 1974 - El Director general, Fernando

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 1 de febrero de 1974 por la que se estiman los recursos formulados por los funciona-rios del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología que se reseñan.

Visios los recursos de reposición interpuestos por don José Ignacio Miró Casado, don Luis Plaza Macías, don Arturo Castelló Almener, don Anfonio García Pupo, don Máximo Casares, Ozores, dona Maria Victoria García Moya Zapata, dona Maria del Carmen Mirtín Herreros, don Cayetano López Chicheri Ruiz Larca, don Rafael Mertínez Parra, don Antonio Ildefonso Gordo Serrano y don Vicente Cerrajeria Fernández, del Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología, y Resultando que los interesados interpusieron recurso de reposición contra las Ordenes ministeriales de este Departamento de 7 de agosto, publicadas en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 212, de 4 de septiembre de 1973, por la que se convocaba oposición y concurso para cubrir, para cada una de ellas, cuatro plazas del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorología del Servicio Meteorológico Nacional:

Resultando que, según alagan los interesados, dichas órdenes vuincean lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional, publicado por Decreto de 5 de abril de 1940 y ratificado en cuanto a este artículo por Decreto número 2938/1971, pues según esta disposición existen dos turnos de ingreso en el citado Cuerpo, uno por antigüedad y otro por concurso oposición;

Resultando que el citado Reglamento establece, como con-diciones para el ingreso en el turno de antigüedad, ia de ser Ayudante de Meteorología, declarado apto, aptitud que supone llevar tres años de sorvicios como Ayudante y ser Licenciado en Ciencias Físicas o Físico-Matemáticas;

Resultantio que, según alegan los interesados, la Orden minis-terial de este Departamento publicada en el Boletín Oficial del Estado número 212, de 4 de septiembre de 1973, que convoca concurso para cubrir cuatro plazas por el turno de antigüedad, vulnera lo establecido en el Reglamento, al admitir en el concurso a Licenciados en Ciencias o Ingeniero Superior con título oficial español;

Resultando que igualmente alegan los interesados que la Orden ministerial publicada en el Boletín Oficial del Estadenúmero 212, de 4 de septiembre de 1973, por la que se convoca oposición para cubrir cuatro plazas en el mencionado Cuerpo, vulnera lo establecido en el Reglamento citado, pues no fija como condiciones de los opositores las de ser Ayudanto de Meteorología, declarado apto, o lugeniero Aeronautico, sino las generales de ser Licenciado en Ciencias o Ingeniero Supérior;